

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77321115157**

**ORD. N° 77322372396
ANT. 77321115157
MAT. Responde consulta**

Concepción, 28/10/2022

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: COMITE SOCIAL Y CULTURAL DIGNIDAD ANIMAL RUT N° 65.018.245-6**

1°.- Que se ha recibido presentación indicada en el antecedente, mediante la cual el COMITE SOCIAL Y CULTURAL DIGNIDAD ANIMAL, Rut N° 16.348.787-K, representada por **FRANCISCA FLORES MORALES**, Rut **16.348.787-K** manifiesta ser una organización sin fines de lucro, dedicada a ayudar a esterilizar animales de la calle, sin recibir ingresos por esa prestación. Expresa que una empresa constructora desea otorga una donación en dinero que asciende a la cantidad de \$250.000.- para sus fines operativos y requiere que se pronuncie respecto al procedimiento que debe cumplir donante y donatario de acuerdo a la normativa legal vigente.

2°.- En primer término, es necesario dejar establecido que el tratamiento tributario que debe recibir una donación, cualquiera sea esta, dependerá de las circunstancias específicas en las que dicha donación sea acordada, circunstancias que no se encuentran descritas en la presentación efectuada.

No obstante la prevención señalada, en términos generales, se debe tener presente que las donaciones se encuentran afectas al pago del impuesto establecido en la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, que exigen que, previo el trámite de insinuación judicial establecido en los artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declaren los impuestos que afecten a la donación a través del Formulario 4412 sobre declaración de impuestos de herencias y donaciones y obligación de informar, disponible en el sitio web del Servicio, www.sii.cl.

Las instrucciones generales impartidas por el Servicio de Impuestos Internos para la aplicación de los impuestos aplicables a las donaciones pueden ser consultadas en la Circular N° 19, del 8 de abril de 2004 y Circular N°33 de 25 de mayo de 2021. Las demás instrucciones aplicables, así como la normativa específica aplicable a los diversos cuerpos normativos que regulan los efectos tributarios de las donaciones puede ser consultados en las circulares que se encuentran publicadas en la página web del Servicio de Impuestos Internos, tales como Circular N° 24 Del 07 de mayo de 1993, Circular N° 55 de 16 de octubre de 2003, Circular N° 59 del 20 de Noviembre de 2003, así como sus resoluciones complementarias.


3°.- Por otro lado, se recuerda a usted que con fecha 12 de abril de 2022 se publicó en el diario oficial la Ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, incorporando un nuevo Título VIII bis al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior. Conforme a la reforma introducida al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las donaciones consistentes en dinero o bienes corporales e incorporeales a favor de las entidades sin fines de lucro inscritas en el registro público que se señala en el artículo 46 F del mismo cuerpo legal tendrán derecho a los beneficios que se establecen el Título VIII bis del citado Decreto Ley.

El artículo 46 B del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, por su parte, establece que las donaciones efectuadas de conformidad con el artículo 46 A otorgarán a los donantes y a las donatarias los beneficios que dicha disposición establece, entre los cuales se dispone que la donación no estará afecta al impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 y que estará liberada del trámite de insinuación contemplado en los artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, las donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios del Título VIII bis del citado Decreto Ley deberán tener por objeto el financiamiento de los fines señalados en la Letra B del art. 46 A, cuyo numeral 19 considera como uno de ellos la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.

Finalmente, se advierte a usted que la Ley 21.440 estableció los requisitos que se deben cumplir para las entidades que deseen ingresar en el Registro Público de Entidades Donatarias. Asimismo, para las entidades que figuran en dicho Registro, con fecha 31 de agosto de 2022 el Servicio de Impuestos Internos emitió Resolución Ex. SII N°77 por medio de la cual se creó Modelo de Certificado N° 73, sobre "Donaciones del Título VIII bis de la Ley de Rentas Municipales", que deben emitir las donatarias a los donantes por las donaciones de bienes y/o de dinero que reciban acogidas al Título VIII bis del DL N°3.063 de 1979, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de la donación. El texto de dicha Resolución Ex. se encuentra disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos.

Saluda a Ud.,


Cristian Alberto
Gomez Castillo
2022.10.28
13:51:33 -03'00'
CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

COMITE SOCIAL Y CULTURAL DIGNIDAD ANIMAL